

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2020

No. de radicación 2020-ER-093576  
solicitud:



2020-EE-090376

Doctor

**NESTOR MAURICIO AREIZA MURILLO**

Procurador Segundo

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Remisión respuesta de la IES 2020-ER-027000 - Procuraduría E-2019-6803703

Respetado Doctor Areiza Murillo,

Este Despacho ha recibido respuesta de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL al requerimiento realizado por esta Subdirección mediante oficio 2020-EE-021434, con relación a la queja presentada por ALVARO SOTELO SOTELO con radicado 2020-ER-027000 al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, enuncia la autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

*"(...)La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional(...)" [1].*

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia, es pertinente indicar que: "el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores.

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación

superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...)La elección y designación de Rector se realizó conforme a lo establecido en el Acuerdo 03 de 24 de abril de 2019 – "Por el cual se aprueba la realización de la convocatoria pública y reglamenta los procesos electorales en todos sus aspectos, para la elección y designación de Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, periodo 2020 - 2023" y el Acuerdo 04 de 18 de julio de 2019 – "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2, cronograma para la elección de Rector del Acuerdo 03 del 24 de abril de 2019", razón por la cual, no se debe acceder a la solicitud de iniciar una investigación administrativa.*

*Respecto a la nulidad electoral, serán las autoridades de la jurisdicción administrativa quienes desde su competencia podrán decidir al respecto. No obstante, la Escuela estará atenta a las recomendaciones del Ministerio relacionadas con esta solicitud. (...)"*

De lo anterior, se observa que la Institución de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía emitió respuesta al requerimiento de conformidad con sus reglamentos internos.

Se adjunta respuesta de la institución para su conocimiento.

---

[1] Sentencia T634 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Atentamente,

**CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ**

Subdirectora (E)

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 0

Anexos: 4



La educación  
es de todos

Mineducación

**Anexo:** R.TA ETITC- ALVARO SOTELO 1.pdf

**Anexo:** R.TA ETITC- ALVARO SOTELO 2.pdf

**Anexo:** R.TA ETITC- ALVARO SOTELO 3.pdf

**Anexo:** R.TA ETITC- ALVARO SOTELO 4.pdf

Elaboró: ANA CAROLINA BRICEÑO GAMARRA

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ